

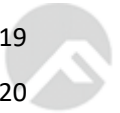


REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN MONTELEÓN

ÍNDICE

TITULO PRIMERO. - PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Modificación.....	4
TITULO SEGUNDO. – FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PATRONATO	5
Artículo 3. Funciones generales del patronato.....	5
Artículo 4. Competencias indelegables del Patronato.....	6
Artículo 5. Facultades de representación	7
TÍTULO TERCERO. – COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.....	7
Artículo 6. Composición	7
Artículo 7. Designación	8
TÍTULO CUARTO. – CARGOS INTERNOS DEL PATRONATO	8
Artículo 7. El presidente del Patronato.....	9
Artículo 8. El vicepresidente	9
Artículo 9. El secretario.....	10
TÍTULO QUINTO. – FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO	10
Artículo 10. Reuniones del Patronato.....	10
Artículo 11. Desarrollo de las sesiones	12
TÍTULO SEXTO. – COMISIONES DEL PATRONATO	12
Artículo 12. Comisiones	12
TÍTULO SÉPTIMO. – LOS PATRONOS.....	13
Artículo 13. Capacidad	13
Artículo 13. Duración	14
Artículo 13. Cese	14
Artículo 15. Sustitución.....	15
Artículo 16. Carácter gratuito del cargo de patrono.....	16
TÍTULO OCTAVO. – ESTATUTO JURÍDICO DEL PATRONO.....	17

Artículo 17. Responsabilidad	17
Artículo 18. Derechos.....	17
Artículo 19. Deber de diligencia.....	17
Artículo 20. Deber de lealtad	18
TÍTULO NOVENO. – RELACIONES DEL PATRONATO.....	19
Artículo 21. Divulgación de información.....	19
Artículo 22. Relaciones con los beneficiarios.....	19
Artículo 22. Relaciones con los auditores	20



TITULO PRIMERO. - PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento aprobado por el Patronato de la FUNDACIÓN MONTELEÓN, (en adelante, indistintamente la “Fundación” o la “Entidad”), tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Patronato y de sus Comisiones, así como las reglas básicas de su funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en este reglamento para los patronos serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos. El presente reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Patronato de la Fundación, y debe interpretarse de conformidad con aquella y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento. Corresponde al Patronato de la Fundación resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento.

Artículo 2. Modificación

El presente reglamento sólo podrá modificarse por el Patronato a instancia del Presidente o de un tercio por exceso de los patronos que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

TITULO SEGUNDO. – FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PATRONATO

Artículo 3. Funciones generales del patronato

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Entidad, aprobar la estrategia y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta los fines fundacionales. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura, traslado y cierre de establecimientos, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar a los patronos y elegir los cargos del Patronato.
- e) Nombrar al presidente y secretario del Patronato.
- f) Nombrar al Gerente de la Fundación.
- g) Constituir comisiones y designar y cesar sus miembros y cargos internos.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.

- i) Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
- j) Adoptar acuerdos sobre la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- k) Nombrar los auditores de cuentas de la Fundación a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- l) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.
- m) Delegar facultades en uno o más patronos, en comisiones delegadas o en el Gerente.

Artículo 4. Competencias indelegables del Patronato

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley, los estatutos o este reglamento reserven al conocimiento directo del patronato, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de las funciones generales de dirección y supervisión.

A estos últimos efectos, el patronato se obliga, en particular, a ejercer en pleno, directamente y con carácter indelegable, las competencias siguientes:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación de las cuentas anuales y plan de actuación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Nombrar los patronos y elegir los cargos del Patronato.
- e) Nombrar al Gerente de la Fundación.
- f) La constitución de comisiones internas y la designación de sus cargos.
- g) La fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación.
- h) Otorgamiento de poderes.

- i) Los actos sujetos legalmente a la autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 5. Facultades de representación

El poder de representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, corresponde al Patronato que actuará colegiadamente.



Al Presidente del Patronato corresponde la función de representación de la Entidad.

El Secretario del Patronato tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos del Patronato y de las Comisiones Delegadas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

TÍTULO TERCERO. – COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Artículo 6. Composición

El Patronato de la Fundación estará integrado por los siguientes miembros:

a) Miembros designados:

- Un patrono representando a las diócesis de León y Astorga, nombrado conjuntamente por los Obispos de León y Astorga.
- Un patrono representando a la Universidad de León, nombrado por los órganos de gobierno de la misma.

b) Miembros elegidos:

- Nueve patronos elegidos por el Patronato entre personas residentes preferentemente en la provincia de León, destacadas por su reconocido prestigio y sus cualidades relacionadas con los fines de la Fundación.
- Cinco patronos elegidos por el Patronato de la Fundación entre ex-empleados de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León y/o de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, que tengan o hayan tenido la residencia en la provincia de León

Los miembros que ostenten al mismo tiempo la calidad de patronos por concurrencia de diversas causas, o aquellos que siendo patronos sean elegidos por otro grupo de representación distinto al que pertenecen, tendrán que optar, a requerimiento del Presidente del Patronato, por una de ellas en el plazo de quince días naturales mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 7. Designación

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

La Comisión de nombramientos informará con carácter previo sobre las propuestas de nombramiento, reelección o cese de patronos sobre las que deberá decidir el Patronato, así como sobre los miembros que deban formar parte, en su caso, de cualquier comisión constituida por el Patronato.

TÍTULO CUARTO. – CARGOS INTERNOS DEL PATRONATO

Artículo 7. El Presidente del Patronato

El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente del Patronato, por mayoría absoluta de los presentes en primera votación y por mayoría simple en la segunda, siendo en ambos casos necesaria la concurrencia de al menos ocho miembros del Patronato; en caso de empate será elegido el de mayor edad.



Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Convocar y presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates.
- b) Representar a la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial, específico o genérico, al efecto.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación, así como de estos Estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 8. El vicepresidente

De la misma forma que al presidente el Patronato elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación,

en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o realizar aquellas funciones que expresamente le encomiende el Presidente.

Artículo 9. El secretario

De la misma forma que en los artículos precedentes, el Patronato nombrará a un secretario.

Corresponderá al secretario del patronato:

- a) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones.
- b) Expedir las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar la documentación de la fundación.
- d) Reflejar debidamente en las actas de los Patronatos el desarrollo de sus reuniones.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.

TÍTULO QUINTO. – FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 10. Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria, y todas aquellas otras que sea preciso, previa convocatoria del Presidente, por decisión de éste o a petición de un número de patronos no inferior a siete.

La convocatoria, en primera o en segunda, con un espacio de tiempo no inferior a media hora entre ambas, se hará por escrito, como mínimo con cinco días de antelación debiendo expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

Si las circunstancias lo exigieran se podrá convocar reunión extraordinaria del Patronato, siendo válida la convocatoria, cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que no se impida a cualquiera de sus miembros la posibilidad de asistir a la sesión y que en el acta de la misma conste expresamente que han sido convocados todos los patronos.

No podrán tratarse en las sesiones más asuntos que aquellos para los que hubiere sido convocada la misma: no obstante, por acuerdo unánime de todos los miembros del Patronato, podrá modificarse el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones

Se considerará válidamente constituido el Patronato si están presentes en el día y hora anunciados, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros de hecho y, en segunda, al menos cinco.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes presentes en el momento de la votación.

En caso de modificación o nueva redacción de los Estatutos, fusión o extinción, será preciso el voto favorable de dos tercios de los patronos inscritos en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León en el momento de la votación, siendo necesario, en estos casos, que concurran a la sesión del Patronato al menos doce de los componentes del mismo.

TÍTULO SEXTO. – COMISIONES DEL PATRONATO

Artículo 12. Comisiones

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones que le son propias y en cumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable, el Patronato podrá crear en su seno Comisiones a las que confiar el examen y seguimiento permanente en áreas de especial relevancia para el buen gobierno de la Fundación. En el acuerdo que las constituya se determinarán las reglas de su actuación y las funciones que se les confiere en cada caso.

Sin perjuicio de cualesquiera otras Comisiones que pueda acordar constituir, el Patronato establecerá las siguientes Comisiones

- Comisión de Inversiones.
- Comisión de Nombramiento y Remuneraciones.

- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Se aplicarán a las Comisiones del Patronato que se creen sus propios reglamentos, que serán aprobados por el patronato y, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de este reglamento relativas al funcionamiento del Patronato. En todo lo no previsto en los Reglamentos anteriores será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos.

La designación y cese de los miembros de las Comisiones, así como el nombramiento de sus cargos, corresponderá al Patronato. El cese de sus miembros se producirá, bien cuando lo hagan en su condición de patronos o cuando así lo acuerde el Patronato.

TÍTULO SÉPTIMO. – LOS PATRONOS.

Artículo 13. Capacidad

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos desempeñando personalmente sus cargos en el Patronato.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.

Para que los patronos puedan ejercer sus funciones en la Fundación, deberán aceptar formal y expresamente sus cargos de conformidad con lo establecido en la ley de Fundaciones. La aceptación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

La Comisión de nombramientos informará con carácter previo sobre las propuestas de nombramiento, reelección o cese de patronos sobre las que deberá decidir el Patronato, así como de sobre los miembros que deban formar parte, en su caso, de cualquier Comisión delegada constituida por el Patronato.

Artículo 13. Duración

La duración del cargo de patrono en la Fundación será la siguiente:

Los patronos designados cesarán cuando así lo determinen las Instituciones por las que han sido designados, debiéndose comunicar por escrito, simultáneamente, el cese y la sustitución por éstas a la presidencia de la Fundación.

Los patronos elegidos lo serán por periodos renovables de cuatro años.

Artículo 13. Cese

El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia y lealtad debida de conformidad con la legislación vigente.
- e) Por incumplimiento del deber de confidencialidad contemplado en el artículo 17.2 de estos estatutos,
- f) Por resolución judicial.
- g) Por haber transcurrido el plazo para el que fueron nombrados.
- h) Por renuncia realizada en la forma que señala la Ley de Fundaciones.
- i) Por revocación de su nombramiento por el órgano o institución que los designó.
- j) Por inasistencia a las reuniones del Patronato durante un período de tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin haber justificado su ausencia.

Artículo 15. Sustitución

La sustitución de los patronos que cesasen por las causas señaladas en el artículo anterior se hará de la forma siguiente:

Los patronos designados, por las personas que los sustituyan. debiendo la institución comunicar por escrito simultáneamente el cese y la sustitución a la presidencia de la Fundación

En los casos en que los Patronos miembros fuesen elegidos por un plazo determinado y cesasen por las causas señaladas en el artículo anterior, antes de cumplirse el mandato de los cuatro años para el que fueron elegidos. la provisión de la vacante será por elección en la forma que seguidamente se cita, y se podrá realizar entre los patronos y otras personas vinculadas de alguna manera a la provincia de León y cualificadas en relación con las áreas definidas por los fines fundacionales.

- a) Los patronos podrán presentar listas de hasta el doble de las vacantes a proveer. avaladas por cinco patronos, bajo la condición de que ningún patrono avale más de una lista
- b) Refundidas las listas, con los nombres de todos los candidatos se confeccionará una relación única, distribuidos estos nombres al azar, que se entregará a cada patrono.
- c) Los patronos. en votación secreta, señalarán con una "x" hasta un número máximo de vacantes a proveer de los candidatos propuestos. Celebrado el escrutinio, resultarán electos los que tuvieran más votos. Serán anuladas aquellas listas que presenten más señalamientos de las vacantes a proveer. En caso de empate, se dará preferencia a los nominados de mayor edad.
- d) Los patronos presentes que resultasen elegidos aceptarán el cargo en el mismo acto. Los electos que no estuviesen presentes tendrán quince días naturales para aceptar el cargo en la forma que señala la Ley. Si no lo hiciesen, serán llamados sucesivamente los candidatos más votados que no hayan obtenido puesto en el Patronato, sin que dicha sustitución sirva para cubrir vacantes en el futuro. En caso de empate, se dará preferencia al de mayor edad.
- e) La duración del mandato de patronos electos, en este supuesto, será por el tiempo que reste del mandato de los patronos sustituidos.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, y no podrán percibir retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el Patronato, sin perjuicio del derecho a serles reembolsados los gastos debidamente

justificados que el desempeño de su función ocasione, en la forma que, en su caso, estime el Patronato. Las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.



TÍTULO OCTAVO. – ESTATUTO JURÍDICO DEL PATRONO

Artículo 17. Responsabilidad

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 18. Derechos

Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato.

Artículo 19. Deber de diligencia

La diligencia de un representante leal supone los siguientes deberes:

- a) El deber de asistir y preparar adecuadamente las reuniones del Patronato.

- b) Deber de supervisión y vigilancia del funcionamiento de la Fundación y del Gerente.
- c) El deber de estar adecuadamente informado sobre la actuación de la Fundación.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.
- e) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación
- f) Diligencia en relación con la disposición del patrimonio fundacional: especial referencia a la disposición de los fondos.

Artículo 20. Deber de lealtad

El deber de lealtad supone el ejercicio del cargo bajo las siguientes las exigencias:

- a) Desempeñar el cargo de buena fe y en el mejor interés de la Fundación.
- b) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas (en los estatutos o por poderes).
- c) No divulgar información, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso al ejercer su cargo, incluso cuando hayan dejado de ser patronos, salvo en los casos permitidos por la ley o cuando sean requeridos.
- d) No participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones que le atañen personalmente.
- e) Ejercer sus funciones bajo su propia responsabilidad, con libertad de criterio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- f) Adoptar medidas para evitar situaciones en las que sus intereses, por cuenta propia ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de la Fundación y con sus deberes respecto de la Fundación.

- g) Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

TÍTULO NOVENO. – RELACIONES DEL PATRONATO



Artículo 21. Divulgación de información

El Patronato mantendrá una página web actualizada de la Entidad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible, además de la información que institucional exigible, los fines y actividades, la cultura la organización, sus obligaciones y objetivos. Debiendo ser transparente y veraz en sus publicaciones.

Artículo 22. Relaciones con los beneficiarios

En las relaciones que la FUNDACIÓN MONTELEÓN establezca con sus beneficiarios aplicará los valores de conductas contenidos en el presente Código y, particularmente, los compromisos y pautas de actuación recogidos en este apartado

- a) Programación. El Patronato programará las actividades fundacionales en los términos previstos en los Estatutos y en la Ley.
- b) Profesionalidad. El patronato no ofrecerá situaciones ventajosas o beneficiosas a unos beneficiarios en detrimento de otros. Actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 22. Relaciones con los auditores

Las relaciones del patronato con los auditores externos se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El Patronato y la Comisión de Auditoría vigilarán las situaciones que puedan suponer un riesgo para la independencia del auditor externo.

El Patronato informará públicamente con periodicidad anual de los honorarios globales que ha satisfecho a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Patronato procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.